

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO

CALENDARIO ACADÉMICO

2009EE39641-15-07-09

Bogotá, D. C.

Señor

JOSÉ RAUL MIRANDA MIRANDA

San José de Cúcuta – Norte de Santander

Asunto: Consulta. Disminución de carga académica.

OBJETO DE LA CONSULTA

“(...) los docentes... gozan de la pensión de derecho y continúan trabajando..., sin embargo las Entidades de Salud han prescrito reducción de carga laboral o asignación académica... pero el interrogante es con relación al Decreto 224 de 1972... donde se legisla que el “docente este mental y físicamente apto para la tarea docente...”

NORMAS y CONCEPTO

En atención a su solicitud, de conformidad con las normas legales y con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, me permito informarle que ante diferentes consultas relacionadas con el mismo tema, esta Oficina se ha pronunciado así:

“2009EE12114-24-02-09. Sobre el particular es pertinente señalar, en primer lugar, que de conformidad con el Decreto 1850 de 2002, el cual regula la jornada escolar y laboral en los establecimientos educativos estatales, la carga académica la señala el Rector o Director del respectivo establecimiento, según lo determinó el artículo 7° del mencionado Decreto.

Ahora bien, cuando los docentes o directivos docentes de la planta de personal de la entidad territorial certificada en educación de que se trate, padezcan enfermedad general o profesional, la valoración médica deberá realizarse por parte de la Empresa Promotora de Salud o Aseguradora de Riesgos Profesionales, según el caso, que haya sido contratada por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio para la atención en Salud de los funcionarios respectivos.

Si tal valoración indica un porcentaje de pérdida de capacidad laboral se deberá establecer si este porcentaje se encuentra dentro de los rangos establecidos en la legislación vigente para determinar el derecho a la pensión de invalidez del docente o directivo docente, caso en el cual la entidad territorial deberá proceder conforme a la mencionada legislación. De lo contrario, la asignación académica fijada por el Rector o Director conforme a las normas legales no puede ser variada discrecionalmente por la entidad territorial correspondiente.”

Cordial saludo,

JORGE ALBERTO BOHÓRQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto. B.LL.C.

Rad- 45012

2009EE58249-10-08-09

Bogotá, D. C.

Señor

EDDI ALINTON WILLIAMS POMARE

Bello - Antioquia

Asunto: Pago prima del 6% - Descargar funciones asignadas a docentes sobre restaurantes escolares

OBJETO DE SOLICITUD

“(…) Se ordene al Municipio... 1.El pago de la prima o asignación del 6% mensual... 2.Descargar las funciones ilegales de restaurante escolar a los docentes... 3.Reintegrar las dos plazas nacionalizadas... 4.Se me entregue el acto administrativo por medio del cual se me sacó o retiró las 2 plazas nacionalizadas... 5... requerir a la Secretaria de Educación y Cultura de Bello... para que haga entrega del acto administrativo por medio del cual se sacó dos plazas nacionalizadas... 6.Que el municipio de Bello y la Secretaria de Educación, sustenten sus conceptos y actuaciones... de normas jurídicas...”

NORMAS y CONCEPTO

De conformidad con lo dispuesto en las normas legales y con la advertencia de lo previsto en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le manifiesto:

1.Con relación a que se ordene al municipio el pago de la prima o asignación del 6% mensual, le manifiesto que el Ministerio de Educación Nacional, en aplicación de lo dispuesto en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 en cuanto al servicio público educativo tiene las funciones de política y planeación (*Entre otras, Formular las políticas, establecer las metas y aprobar los planes de desarrollo del sector a corto, mediano y largo plazo de conformidad con la C. P., diseñar los lineamientos generales de los procesos curriculares...*), inspección y vigilancia (*Velar por el cumplimiento de la ley y de los reglamentos sobre educación, Asesorar y apoyar a los departamentos, a los distritos y a los municipios en el desarrollo de los procesos curriculares, Evaluar en forma permanente la prestación del servicio educativo...*), administración (*Dirigir la actividad administrativa en el sector educativo y ejecutar la ley...*) y normativa (*Fijar criterios técnicos para la aprobación de las plantas de personal del servicio educativo estatal por parte de las entidades territoriales...*).

En razón a lo anterior, le informo que el Ministerio de Educación Nacional carece de competencia y autoridad para ordenarle a una entidad territorial el reconocimiento y pago de una prestación social o emolumento alguno.

2. En cuanto a que se ordene descargar las funciones ilegales de restaurante escolar a los docentes y evitar ejercer presiones indebidas, le manifiesto que los docentes como servidores públicos, solo están obligados a las funciones propias de sus cargos; razón por la cual aquellas que no tengan fundamento legal, su cumplimiento no es exigible.

3. 4. 5 y 6. En lo que se refiere a que se ordene al Municipio el reintegro de plazas docentes nacionalizadas y entrega del acto administrativo por medio del cual se retiraron plazas docentes nacionalizadas, le informo que el Ministerio de Educación Nacional no es competente para ordenes a las entidades territoriales; pero, le manifiesto que las entidades territoriales certificadas para realizar modificaciones en la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos organizada conjuntamente con la Nación y financiadas con cargo al Sistema General de Participaciones, deben cumplir las condiciones y el procedimiento establecidos en los artículos 2° y 3° del Decreto 1494 de 2005, entre otras remitir el estudio técnico y financiero al Ministerio de Educación Nacional, para la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad antes mencionada.

De otra parte, el acto administrativo por medio del cual se retiraron plazas docentes de la Institución Educativa (*de acuerdo con lo anotado en su escrito*), en atención a que es un documento público que no está sujeto a reserva alguna, puede solicitarlo a sus costas a la Secretaría de Educación; acto administrativo que debe contener los fundamentos legales por los cuales se procedió a retirar dichas plazas docentes.

Atentamente,

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. B.L.L.C.

Rad. 58990